



Resolución Jefatural

N°685-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 17 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 870-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 845-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 21194-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, donde se establece que; *“(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”;*

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *“(...) los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”;*

Que, mediante Memorándum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referido a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 431-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas fija para los semestres académicos 2021-I y 2021-II los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios del Instituto de Educación Superior Privado Federico Villarreal – Chíncha, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020;

Que, el Instituto de Educación Superior Privado Federico Villarreal – Chíncha, remite su tarifario de costos para el periodo 2021, en el cual se detallan los costos aplicables al periodo VI;

Que, mediante Oficio N° 035-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR_ICA, de fecha 12 de abril de 2021, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ica, solicita se rectifique la Resolución Jefatural N° 431-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Que, mediante Informe N° 870-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información remitida por el Instituto de Educación Superior Privado Federico Villarreal – Chíncha y la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ica, advierte la necesidad de rectificar, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, la Resolución Jefatural N° 431-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precise el periodo académico VI, aplicable a la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020, del Instituto de Educación Superior Privado Federico Villarreal – Chíncha;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 845-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la rectificación, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, de la Resolución Jefatural N° 431-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, la Resolución Jefatural N° 431-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precisa el periodo académico VI, aplicable a la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020, del Instituto de Educación Superior Privado Federico Villarreal – Chincha, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, convocatoria 2020

Institución	Instituto de Educación Superior Privado Federico Villarreal - Chincha		
Sede	Chincha		
Carrera	Todas las carreras elegibles		
Periodo	2021-I y 2021-II		
Matrícula por semestre	S/. 150.00		
Pensión			
N° de Cuotas	5		
Monto según periodo y modalidad	Virtual	Semipresencial	Presencial
Periodo Académico I y II	S/. 150.00	S/. 170.00	S/. 210.00
Periodo Académico III y IV	S/. 170.00	S/. 190.00	S/. 230.00
Periodo Académico V y VI	S/. 190.00	S/. 210.00	S/. 250.00